



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00368-00

Montería, 02 de OCTUBRE del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez, informando de la respuesta del Banco de Bogotá que informa el cumplimiento de la medida cautelar; de la petición de entrega del apoderado judicial de la parte ejecutante y la renuncia de poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dos (02) de Octubre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00368-00
Ejecutantes:	RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede esta Judicatura a decidir lo que derecho corresponda, conforme a las siguientes consideraciones:

El Banco de Bogotá mediante Oficio GCOE-EMB- 202307111260348-1 comunica al Despacho lo siguiente "(...)Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en asunto, nos permitimos informar que hemos trasladado la suma de \$137.000.000 de la cuenta de ahorros No. 0049227515; denominada LIQUIDEZ FONDO VEJEZ dando cumplimiento al valor total de la medida de embargo."

Consecuencialmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca textualmente: "de manera respetuosa y en consideración de que el banco de Bogotá desde el 6 de



septiembre puso a disposición del despacho que usted representa, los dineros embargados para el cumplimiento de la obligación, solcito que se haga el respectivo traslado de estos a mi cuenta de ahorros suministrada con anterioridad, para que proceda la terminación por pago."

Examinado el expediente y el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, encuentra esta Judicatura que los autos que aprobaron las liquidaciones del crédito y costas fueron debidamente notificados y están ejecutoriados, las que ascienden a la suma conjunta de \$119.158.410, y reposa a favor del presente proceso depósito judicial N°427030000896840 fecha 05/09/2023 por valor de \$137.000.000,00 constituido por el Banco de Bogotá en cumplimiento de la orden de embargo decretada y comunicada sobre los recursos del ejecutado, lo que cotejado con lo dispuesto en los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 447 C.G.P., descarta cualquier obstáculo jurídico que impida ordenar el pago de la obligación que se ejecuta con dichos recursos, por lo que se procederá de conformidad.

Ahora bien, como quiera que lo retenido es superior a lo debido resulta imperioso ordenar el fraccionamiento en las siguientes sumas: \$119.158.410 a favor de la parte ejecutante y \$17.841.590 a favor de Colpensiones, con la consecuente entrega a sus beneficiarios, así: el **primero** través de su vocero judicial quien tiene facultad expresa para recibir – folio 173 del archivo digital 01DEMANDA del expediente-, y el auto de fecha 03 de febrero de 2023 (en la que se mantuvo la calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales), quien lo reclamará a través de la opción abono a cuenta, (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), según la información suministrada en este proceso, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*"; y el **segundo** se ordenará devolver a COLPENSIONES, haciéndose saber que es requisito para la materialización de la entrega, que su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indiquen al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta, como se manifestó en el acápite anterior. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución.

Por consiguiente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo del remanente, ni terceristas.

Finalmente, se admitirá la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ajustarse a los presupuestos de que trata el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, haciéndose saber que la renuncia pone fin al poder cinco (05) días siguientes a la presentación de la misma.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000896840 fecha 05/09/2023 por valor de \$137.000.000,00 así: \$119.158.410 a favor de la parte



ejecutante y \$17.841.590 a favor de Colpensiones, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, HAGANSE ENTREGA del título fraccionado a favor del parte ejecutante identificado en el ordinal anterior por valor de \$119.158.410 a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL GARZÓN SALADEN C.C No. 78.698.944 TP. 144.322 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, y TENGASE como pago total de la obligación ejecutada en este proceso a cargo de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**-, quien para su materialización lo reclamará, por la opción Abono a Cuenta, (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), según la información que suministró en este proceso, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el título fraccionado por valor \$17.841.590, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deben indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

CUARTO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

SEXTO: ADMITASE la renuncia presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, renuncia que solo pone fin a la misma cinco (05) después de presentada la misma, en armonía con lo expuesto en precedencia.



SEPTIMO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA JUSTICIA WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ae72ef9736c03399e8f0be7a0901fe9ae85249b3ac4168d16bf1903063c5a**

Documento generado en 02/10/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>